



AADI

Asociación Argentina de Derecho Internacional

XVII Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional y XIII Congreso Argentino de Derecho Internacional "Dr. Luis María Drago". CATAMARCA, 23 al 25 de Octubre de 2003.

CONCLUSIONES SECCIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

VISTO:

El informe presentado por el Señor Relator Julio Barboza en el tema *Contramedidas en la Reciente Codificación de la Responsabilidad de los Estados. Sus Fronteras con la Legítima Defensa y el Estado de Necesidad*; las Ponencias de los Señores Miembros: Alberto César Moreira y Adriana Castelanelli, titulada *Las Contramedidas en el Derecho Internacional. Su Aplicación por Terceros Estados*; María Alejandra Sticca, titulada *Los Aportes de la Corte Internacional de Justicia a la Construcción Doctrinaria del Estado de Necesidad y las Contramedidas. Caso Relativo al Proyecto Garçikovo-Nagymaros*; Zlata Drnas de Clément, titulada *Las Contramedidas en el Proyecto de la CDI sobre Responsabilidad de los Estados por Hechos Ilícitos de 2001 y los Estados Lesionados "in stirpes"*, los aportes de los Señores Miembros Arturo Pagliari, Ariel Mansi, Susana Galván, Esther Mathieu y los trabajos de la Comisión Redactora.

LA SECCIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

DECLARA:

Que dado el carácter altamente descentralizado de la comunidad internacional y de su orden jurídico como así también el grado de recepción en la doctrina y la jurisprudencia de las contramedidas, las mismas forman parte de los modos de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

Que las contramedidas constituyen medidas coercitivas unilaterales en respuesta a un acto ilícito con el fin de constreñir al Estado violador a cumplir sus obligaciones internacionales, por lo que se configuran como circunstancias de exclusión de ilicitud.

Que por lo señalado precedentemente, es pertinente que las contramedidas sean incluidas en todo proyecto de codificación de la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos y tratadas (como lo ha hecho la Comisión de Derecho Internacional en su proyecto de 2001) entre las circunstancias que excluyen la ilicitud y entre los modos de hacer efectiva la responsabilidad internacional.

Que la naturaleza jurídica de las contramedidas es coercitiva y no punitiva, ni meramente procesal, aún cuando posea características instrumentales.

Que resulta conveniente profundizar en el estudio de las similitudes y diferencias entre las contramedidas e institutos tales como la legítima defensa, el estado de necesidad, el peligro extremo, etc.

RECOMIENDA:

Que el Proyecto de la CDI incorpore algún mecanismo de instancia jurisdiccional sobre la legalidad de contramedidas adoptadas (aspecto contemplado en el Proyecto de la CDI aprobado provisionalmente en primera lectura en 1996), en caso que las mismas, de conformidad con las invocaciones del Estado que ha sufrido las contramedidas o a pronunciamientos de órganos pertinentes de las Naciones Unidas (Asamblea General, Consejo

de Seguridad, Corte Internacional de Justicia), hubieran podido vulnerar normas imperativas de derecho internacional general.

Que se profundice en aspectos esenciales de la proporcionalidad, entre los cuales se destaca la ponderación de la gravedad del hecho internacionalmente ilícito y los derechos en cuestión.

Que se reemplace la denominación de “Estados no lesionados” o “ Estados distintos al lesionado” (en referencia a los Estados que poseen un interés jurídico en caso de violación que afecten a la comunidad internacional en su conjunto), por la de “Estados lesionados in stirpes” (miembros de la comunidad internacional).

Que se contemple la diferencia en materia de derechos de reclamación que corresponde exista entre los lesionados in capita y los lesionados in stirpes, y que sólo se reconozca a estos últimos el derecho a reclamar la cesación del hecho internacionalmente ilícito y las correspondientes garantías de no repetición, pero no la reparación en interés del Estado lesionado o de los damnificados de la obligación violada.

SECCIÓN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

En la ciudad de Catamarca, a los veintitrés días del mes de octubre de 2003, se reunió en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de arca la Sección de “ Derecho Internacional Privado” de la Asociación Argentina de Derecho Internacional para el tratamiento y discusión del tema “**Jurisdicción competente y ley aplicable en las relaciones jurídicas formalizadas por Internet**”, habiéndose recibido diecinueve comunicaciones sobre este tópico y una comunicación libre, de las cuales se han defendido diecisiete ponencias, además de desarrollarse la comunicación libre.

E primer término, al iniciarse la sesión de la Comisión se dio lectura a la carta remitida por el Dr. Osvaldo J. Marzorati a la Directora de la Sección en la que justificó los motivos de su ausencia y efectuó aportes finales para el debate. Luego se dio lectura al Currículum Vitae de Dr. Marzorati y la Directora de la Sección -Dra. María Elsa Uzal - dio lectura al Relato elaborado por el Relator titulado “**Jurisdicción competente y ley Aplicable en las relaciones jurídicas formalizadas en el Ciberespacio**” . En el trabajo se planteó el tema, se lo caracterizó, se enunciaron los criterios sobre jurisdicción y ley aplicable en la materia, abordando luego, en particular, la jurisdicción en el ciberespacio, la jurisdicción internacional, la jurisdicción supranacional y la jurisdicción nacional. Se refirió asimismo al problema en las EE.UU, en la Comunidad Económica Europea y la situación en la República Argentina, para luego analizar detalladamente la cuestión de la ley aplicable y los supuestos de ausencia le elección de jurisdicción y derecho aplicable en este tipo especial de relaciones jurídicas. Finalmente, propuso algunas soluciones para el debate entre los participantes.

A continuación, se expusieron las siguientes comunicaciones:

1. **Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani**, (Universidad Nacional de Rosario- CONICET),” Reflexiones sobre la jurisdicción y el proceso internacionales con miras a las relaciones jurídicas formalizadas por Internet (nuevamente sobre el Derecho Procesal Internacional Privado).
2. **Dres. Patricio Tello Roldán y Héctor Campos**, (Universidad Nacional de La Rioja), “ Algunos criterios atributivos de jurisdicción internacional en materia de contratación electrónica”.
3. **Dres. Alejandro Núñez, Carlos Robbiano y Miguel Lehrmann**, (Universidad Nacional de Lomas de Zamora), “ La contratación electrónica, su problemática en cuanto a jurisdicción y ley aplicable”.

4. **Dr. Alejandro Núñez**, (Universidad Nacional de Lomas de Zamora), “ Jurisdicción y ley aplicable en las relaciones jurídicas formalizadas por Internet”.
5. **Dra. Mariela Rabino**, (Universidad de Buenos Aires), Jurisdicción competente y ley aplicable en los contratos comerciales formalizados por Internet”.
6. **Dra. María Elsa Uzal**, (Universidad de Buenos Aires), “ Jurisdicción competente y ley aplicable a las relaciones jurídicas por Internet”.
7. **Dres. Gustavo Ramos, Rodrigo Cevallos Bilbao y Juan Carlos Garraza**, (Universidad Nacional del Sur – Bahía Blanca-), “ Limite del orden público internacional y regional en las relaciones jurídicas por Internet”.
8. **Dr. Mariano Carrizo Daris**, (Universidad Argentina de la Empresa), determinación del juez competente en la transacción vía Internet”.
9. **Dres. Amina Jure, Francisco Andino y Vanina Moya**, (Universidad Nacional de La Rioja), “ La contratación electrónica y la protección de consumidores).
10. **Dra. Corina Inale**, (Universidad Nacional del Sur -Bahía Blanca-), “La prórroga de la jurisdicción en la contratación de servicios turísticos por medio de Internet”.
11. **Dra. Mónica Berardo**, (Universidad Nacional de Córdoba), “ Los Ciberlaudos: posibilidades de reconocimiento y ejecución en orden a la legislación existente”.

En fecha 24 de octubre, la Sección se reunió nuevamente para el tratamiento de los siguientes trabajos:

1. **Dres. Luciana Martinez y Alejandro Menicocci**, (Universidad Nacional de Rosario), “ Jurisdicción y ley aplicable en las relaciones concluidas por Internet”.
2. **Dres. Amalia Uriondo de Martinoli y Luiz Cruz Pereyra**, (Universidad Nacional de Córdoba), “ Reconocimiento y ejecución de Cyber Laudos en el ámbito del MERCOSUR”.
3. **Dra. María Susana Najurieta**, (Universidad de Buenos Aires), “Conflictos marcarios en Internet. Elaboración de una norma específica de jurisdicción internacional”.
4. **Dras. Nieve Rebaja y Vanesa Lowenstein**, (Universidad Nacional de Buenos Aires). “Contratos de consumidores celebrados on-line. Un antivirus a la jurisdicción internacional”.
5. **Dras. Myriam Lucero de Godoy y Nidia Mondino de Reinaldi**, (Universidad Nacional de Córdoba), “El consumidor en relaciones jurídicas en Internet”
6. **Dras. Paola Balzarini, Alicia Ferreira Liendo, Ma. Jimena Jacobo Franceschino y Ma. Valeria Sola Mercado**, (Universidad Nacional de Córdoba), “El juego en Internet”.

Finalmente, el Dr. Eduardo Romero Lascano, (Universidad Nacional de Catamarca), expuso su comunicación sobre “Insolvencia del Estado Argentino”, donde luego de analizar la consecuencias del default declarado por la República Argentina sostuvo que resultará inevitable la ejecución individual internacional de las deudas estatales y propuso la aplicación de los principios de la quiebra a la insolvencia del Estado.

Acto seguido, en la sesión de la tarde se sometieron a debate las conclusiones elaboradas por la Presidencia, aprobándose conclusiones y recomendaciones al Plenario, que se redactaron como siguen.

La Sección de Derecho Internacional Privado de la A.A.D.I. propone al Plenario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional con base en el Relato, las ponencias presentadas y el debate realizado a posteriori, las siguientes

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

La jurisdicción competente y el derecho aplicable en las relaciones jurídicas por Internet.

El problema de la jurisdicción frente a relaciones que se presentan fundamentalmente desmaterializadas, resulta una cuestión de la mayor complejidad. Ello es así, pues aparece la necesidad de asegurar el derecho de defensa, de evitar la generación de jurisdicciones exorbitantes, o pronunciamientos con pretensiones universales y se ponen en tensión: la seguridad, la previsibilidad, la efectividad de las decisiones y la necesidad de favorecer el comercio internacional. Se proponen la siguientes pautas para elaborar soluciones frente a las lagunas en la materia:

I - Jurisdicción competente:

- 1) Se estima de aplicación en este ámbito el principio de la autonomía de la voluntad expresada a través de cláusulas de elección de foro.

- 2) Se recomienda alcanzar una regulación a través de normas convencionales uniformes de fuente internacional, que armonicen estándares mínimos en este ámbito con base en los aportes elaborados por las organizaciones internacionales que trabajan en la materia.
Sin perjuicio de lo expresado, cabe la adecuación de las convenciones ya existentes a las múltiples cuestiones que plantea la conclusión de las relaciones por Internet, con especial atención a sus posibles incongruencias.

- 3) Como reglas subsidiariamente aplicables se estiman aptos, como pautas para utilizar en la materia, con un enfoque que puede derivar de la aplicación del criterio del equivalente funcional, los siguientes foros.
 - a) a) cualquier lugar de cumplimiento (analog. CSJN in re. "Exportadora Buenos Aires c. Holyday Inn," (Fallos 321-3-2894), sin perjuicio de señalar que siempre deberán requerirse contactos suficientes del caso con el tribunal competente.

 - b) domicilio o residencia habitual del demandado.

Un sitio de Internet, por si mismo, no sería suficiente contacto para establecer jurisdicción de un Estado, se necesitaría además actividad adicional en este foro, es decir, que la jurisdicción se debería determinar a partir del nivel de interactividad y de la naturaleza jurídica del intercambio desarrollado en el sitio.

c) En **contratos de consumo**: existe general coincidencia en la conveniencia de optar por el foro del lugar del domicilio o residencia habitual del consumidor si, acumulativamente, se da la concurrencia de otros contactos, tales como, que la conclusión del contrato por el consumidor esté vinculada a las actividades del comerciante en el Estado de residencia del consumidor o a la oferta del negocio por medios publicitarios (criterios de la "actividad" o de la "performance") y que el consumidor haya obrado en ese Estado lo necesario para concluir el contrato. Se acepta también que el consumidor opte, *post litem natam*, por prorrogar la jurisdicción a favor de los jueces del domicilio del vendedor o proveedor de servicios.

Ha existido consenso con respecto a que la noción de consumidor abarcaría también a pequeños comerciantes, artesanos y minoristas.

d) En **delitos y cuasidelitos**: la jurisdicción del lugar donde se producen los efectos del acto ilícito, del lugar donde se produjo el daño, generalmente coincidente con el domicilio o residencia habitual de la parte afectada;

e) En materia de **conflicto marcarios**: la jurisdicción argentina se justifica cuando el actor invoca un derecho marcario que goza de protección en jurisdicción argentina y el demandado despliega mediante un sitio accesible en el foro contactos interactivos, siempre que tales contactos se relacionen con la pretensión del actor.

4) Se prevé convenientemente el **funcionamiento de foros alternativos de solución de disputas**: recurriendo a mediación, conciliación, tribunales arbitrales y cyber tribunales arbitrales -órganos de resolución de conflictos y controversias ocurridas de y por el uso de Internet.

5) En punto al reconocimiento y ejecución de los cyberlaudos, se estima factible la adaptación de soluciones derivadas de fuentes convencionales, vgr., Convención de Nueva York, Protocolo de las Leñas y Convención de Panamá - CIDIP-de 1975, remarcándose la necesidad de autoridades certificantes, empleo de firma digital y procedimientos de encriptación.

Derecho Aplicable.

Como soluciones ante el problema de la determinación del derecho aplicable se consideran factibles:

1) 1) El derecho elegido, y las normas materialmente acordadas mediante el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes estimándose de aplicación los límites a esas formas de autonomía, derivados del orden público, normas de policía y eventualmente normas coactivas del derecho elegido.

2) Se remarca la conveniencia de arribar a normas convencionales uniformes de fuente internacional (derecho sustantivo de Internet y/o derecho conflictual de Internet).

3) Normas materiales de base legal en el derecho internacional privado de fuente interna, especialmente adaptadas en la naturaleza de este tipo de cybercasos, con soluciones armonizadas con los estándares mínimos alcanzados a nivel internacional.

4) Como reglas subsidiariamente aplicables, en defecto de las fuentes anteriores, parece plausible proponer la aproximación funcional a los criterios ya utilizados por el derecho internacional privado, atendiendo a la adecuación más conveniente según la diversa naturaleza que pueden presentar los (vg.: Contratos celebrados y ejecutados on line, contratos celebrados y ejecutados off line, contratos B2B B2G B2C C2C, P2P, etc) :

a) la ley del lugar de cumplimiento

b) la del lugar de emisión de la oferta o del domicilio de origen; la ley del lugar de recepción, que se da cuando entra el mensaje en el sistema de información del destinatario, (análog. Lugar de celebración.)

c) la ley del lugar del domicilio o residencia habitual de ambas partes, (depeçage, análog. art.1214 del Código Civil).

d) Se destaca la necesidad de prever o utilizar cláusulas escapatorias que permitan al juzgador liberarse de soluciones rígidas y elegir el derecho más adecuado a la naturaleza del caso, con un criterio de mayor proximidad.

e) En contratos de consumo parece recomendable adoptar la ley del domicilio o residencia habitual del consumidor; o la ley del domicilio del proveedor, vendedor o prestador de servicios, cuando ésta fuera más favorable.

f) Aplicación de una cyberlaw o lex mercatoria adaptada a la modalidad del ciberespacio.

g) Aplicación de principios de derecho uniforme generalmente aceptados.

h) Ante la complejidad y el dinamismo de estas cuestiones cabe a los tribunales un rol protagónico en la elaboración de las soluciones y una actitud de prudencia para adecuar la pluralidad de opciones normativas posibles a la especificidad de los casos concretos.

CONCLUSIONES SECCION RELACIONES INTERNACIONALES

Los días 23 y 24 de Octubre se reunió en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca la Sección de Relaciones Internacionales de la Asociación Argentina de Derecho Internacional en el marco del XVH Congreso Ordinario de La Asociación Argentina de Derecho Internacional y XIII Congreso Argentino de Derecho Internacional “ Dr. Luis Maria Drago” , a los efectos de tratar la temática propuesta “Las Relaciones Internacionales y el Sistema Multilateral de Comercio”

La Sección se constituyó en la Facultad de Derecho de la UNCA siendo presidida por su Directora la Dra. Liliana Bertoni .

El trabajo de la Sección se inauguró con el relato presentado por la Dra. Liliana Bertoni quien sometió a consideración los lineamientos sobre la temática propuesta, abriéndose luego el debate. Dicho relato partió de la necesidad de considerar el concepto de relaciones internacionales a fin de tomar en cuenta los cambios operados en el contexto internacional, es decir la aparición de nuevos actores internacionales y el nuevo modo de relacionamiento de los Estados creando espacios regionales que deberán ser contemporizados con el ámbito multilateral.

A partir de estos presupuestos, se exploraron las modalidades de intercambios comerciales en planos diversos: multilateral, regional y local.

Planteándose el interrogante acerca de la conducción en el futuro de las conductas de los Estados y de los actores no estatales dentro de la sociedad internacional.

Seguidamente se presentaron las ponencias:

Integración Regional y Multilateralismo: ¿Es posible la Complementariedad? Desarrollos recientes en las CE y en el MERCOSUR” , por la Dra. Sandra Negro, “ Catamarca hacia el gran mercado. Política e Inserción comercial de los Productos Obtenidos como Consecuencia de la Aplicación del Sistema de Emprendimientos con Diferimientos Impositivos”, por las Dras. María del Rosario Navarro González y Amelia Navarro González, “ Comercio Libre y Desarrollo: Reflexiones sobre los Cuestionamientos a la OMC” , por la Dra. Ana Carolina Garriga, “ El Comercio Internacional y el Sistema de Solución de Controversias” , por la Dra. Carolina Harrington y “ Restricciones no Arancelarias como Instrumento de Preservación Ambiental y como Instrumento Comercial en el Marco Multilateral de Comercio” , por la Dra. Zlata Drnas de Clément.

Se inició el trabajo en comisión a partir de la discusión de los documentos citados. La discusión se enriqueció con los aportes de los asistentes: Dra. Silvina Mariel Gottfredi, Dr. José Luis López Cerviño, Lic. Cristina Montenegro, Srta. Ana Juri, Sr. Eduardo Navarro y Dr. Sebastián Ávalos, entre otros.

Se identificaron una serie de ejes que fueron objeto de debate, en torno a los distintos ámbitos y espacios en los que se desarrollan las negociaciones internacionales, a saber: multilateralismo, regionalismo y regionalización.

Multilateralismo.

En el ámbito multilateral se recomienda:

La necesidad específica de atender a los posibles conflictos de carácter normativo resultante de la simultaneidad en la aplicación de los acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales que regulan una misma materia. Incluir en el diseño de la agenda multilateral y regional las inquietudes y problemáticas de los actores no estatales y la participación de la sociedad civil. Desarrollar los dispositivos normativos existentes en el sistema GATT – OMC a fin de suavizar/eliminar los perjuicios derivados de la liberalización de los intercambios comerciales para los países en desarrollo. Tomar en cuenta en las futuras negociaciones las competencias específicas atribuidas a la OMC por los acuerdos abarcados. En virtud del numeral anterior recomendamos que, a fin de evitar que cuestiones reguladas en otros ámbitos normativos (por ejemplo, en materia social o medioambiental) puedan ser utilizadas como barreras para arancelarias, la OMC actúe observando estrictamente sus competencias específicas y evitando una interpretación amplia de las

Capitalizar la utilidad del Entendimiento de Solución de Diferencias como herramienta para la implementación o defensa de los intereses comerciales de cada uno de los Estados Miembros, en particular de los países en desarrollo. Reforzar la interacción entre el sector público y el sector privado a fin de optimizar la utilización del mecanismo de solución de diferencias de la OMC.

Regionalismo.

En el ámbito regional, se recomienda:

Completar el plexo normativo del ámbito MERCOSUR tomando en consideración especialmente los temas efectivamente regulados a nivel multilateral y aquellos otros objeto de negociación con un plazo determinado en ese mismo ámbito. Con relación al Protocolo de Olivos se señala la necesidad de reglamentar la cláusula de opción de foro prevista en el mismo, en particular atendiendo a la determinación de los requisitos para ejercer tal opción y a la preclusión del foro alternativo.

Regionalización

1. Del análisis de la realidad catamarqueña en cuanto a la creciente inserción de la economía local y su correlato en el comercio internacional han sido individualizadas inquietudes puntuales, recomendándose se contemple la necesidad de observar las particularidades de las economías regionales en la formulación de las estrategias nacionales en el marco de la negociación unilateral. Luego de las consideraciones surgidas en el debate que dieron lugar a las precedentes recomendaciones, se dio por finalizada la labor de esta Comisión.

CONCLUSIONES DE LA SECCIÓN DE DERECHO DE LA INTEGRACIÓN

La Sección Derecho de la Integración, con la Presidencia de su Directora, consideró los relatos y las ponencias oportunamente presentados.

El primer relato, a cargo de la Dra. Stella Maris Bicoca titulado “Las Perspectivas de la Integración Latinoamericana en el Nuevo Orden Mundial”, y el 2do relato de la Dra. María Teresa Moya Domínguez titulado: “ MERCOSUR – ALCA: confrontación o negociación?”.

La 1ra ponencia del Dr. Jorge Torres titulada “MERCOSUR: Intereses, conflictos y dilemas en la negociación del ALCA”.

La 2da ponencia titulada “Relanzamiento del MERCOSUR: entre lo que tenemos y lo que nos falta” de los autores Dra. Amalia Uriondo de Martínólli, Magíster María Cristina Montenegro; Dra. Verónica Zamzem y Dr. Luis Cruz Pereyra.

En un exhaustivo debate, la Sección consideró que:

En un sistema internacional globalizado, competitivo y asimétrico, con profundas desigualdades entre sus componentes, los Estados nacionales, sobre todo de la periferia, tienen muy pocas posibilidades de viabilizarse aisladamente. Ni la dimensión mundial (por demasiado amplia), ni la dimensión nacional (por demasiado limitada) resultan adecuadas para resolver los problemas de desarrollo económico, de innovación tecnológico-científica y de capacidad de negociación internacional.

En este marco, la integración regional constituye una alternativa válida para redimensionar y potenciar a las unidades nacionales integradas, para enfrentar y superar los problemas derivados del subdesarrollo estructural, del rezago tecnológico-científico y de la capacidad de negociación en un mundo cada vez más interdependiente e inequitativo.

Si bien la integración regional constituye una alternativa de “agregación de poder” frente a la realidad condicionante, no cualquier integración está habilitada para enfrentar y superar los problemas generados por esta realidad. Dependiendo ello de los objetivos que se persiga; de la estrategia y de la implementación que se adopte; de los aliados que se elijan y de las alianzas que se concierten... De esto depende el diseño de integración que se elabore y los resultados que se esperen de la misma. En una visión de la realidad unidimensional estática y determinista, sustentada en el paradigma “conservador-comercialista”, generalmente se adoptan modelos de integración librados a la fuerza del mercado, se conciertan alianzas con países y sectores hegemónicos... que apuntan a la consolidación del orden establecido.

Mientras que en una visión de la realidad multidimensional, dinámica y posibilista, sustentada en el paradigma “democrático- progresista” es más probable que se adopten modelos solidarios de integración, con un papel más equilibrado entre el Estado, el mercado y la sociedad, se concierten alianzas con iguales o equivalentes... que apunten a mejorar el orden establecido, a distribuir más equitativamente los frutos del desarrollo y de la integración y a insertarse mejor en el mundo. Esto es, en vez de una integración comercial orientada hacia el crecimiento cuantitativo del primer presupuesto, se apunte a una “integración integral”... donde no sólo lo comercial y económico esté presente, sino también lo tecnológico-científico, lo educativo, lo cultural, lo político, lo social... sean los objetivos a lograr a través de la integración.

Otra postura sustentada en la ponencia titulada “Relanzamiento del Mercosur: entre lo que tenemos y lo que nos falta”, presentada por las Dras. Verónica Zamzem y la Magister Maria Cristina Montenegro, puso como eje central del proceso integrativo a la globalización como realidad innegable y en ese escenario entienden que los países deben buscar su inserción internacional de la manera más eficiente posible.

Dentro de esta concepción visualizan al MERCOSUR como un instrumento estratégico basado en la dimensión económico comercial, pero indican que debe ser visto desde una perspectiva más amplia, como la

manera de asegurar mejores condiciones político sociales. Sugieren que una vez consolidado el MERCOSUR político, social, cultural y económico debería abrirse la posibilidad de acceder al ALCA con mayores márgenes de maniobra para cada uno de los Estados miembros. Analizadas todas las posturas la Sección elaboró las siguientes

CONCLUSIONES

- 1.- Dada la marcada asimetría entre las partes no se puede negociar el ALCA en forma individual, sino que el ingreso, condiciones y alcances deben ser el resultado de una política externa común del MERCOSUR.
- 2.- Para una adecuada inserción de los Estados parte del MERCOSUR en el nuevo orden internacional, resulta imprescindible su rediseño institucional y la profundización y democratización del proceso integrativo.
- 3.- El ALCA no constituye un simple acuerdo comercial sino la expresión estratégica de una política exterior hegemónica.
- 4.- El riesgo de la incorporación de los países del MERCOSUR al ALCA es que crea o trastoca un conjunto de conceptos económicos, políticos y jurídicos, entre ellos funciones gubernamentales transformadas en servicios delegables lo que implica la privatización de poderes estatales.

CONCLUSIONES DE LA SECCIÓN DOCUMENTACIÓN, METODOLOGÍA Y ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, en el marco del XVII Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, XIII Congreso Argentino de Derecho Internacional “ Dr. Luis María Drago ” , realizado en la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional de Catamarca, los días 23, 24 y 25 de Octubre, la Sección Documentación, Metodología y Enseñanza del Derecho Internacional, bajo la dirección del Doctor Roberto VICARIO, trabajó en base al tema convocante: “Nuevas Cuestiones del Derecho Internacional y su Enseñanza en una Sociedad en Transformación” , cuyo relato estuvo a cargo de los Profesores – Abogados, Luis Cruz PEREYRA y María Cecilia AZAR. Escuchado el relato, expusieron su ponencia “El desafío de la Enseñanza del Derecho Internacional Privado en una Sociedad en Transformación”, las profesoras Nidia M. MONDINO de REINALDI y Myriam LUCERO de GODOY. Finalizadas las exposiciones, se abrió al debate de la temática planteada, en el cual tuvieron intervención las Doctoras Maria Susana NAJURIETA y Susana TORRES, quienes manifestaron su total adhesión y acuerdo a las exposiciones como así también a las propuestas y reflexiones formuladas.

Al respecto, la SECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, METODOLOGÍA Y ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL

DECLARA

- Que el Derecho Internacional, si bien tiene como disciplina, una “ identidad jurídica y cultural” propia -los contenidos de la ciencia-, que permanece a través del tiempo, necesita incorporar nuevas cuestiones y dimensiones que hasta ayer eran difícil de aceptar. Desde la óptica de la enseñanza, se hace necesario diferenciar entre “ Disciplina” -contenido de la ciencia del Derecho Internacional-; y “ Asignatura” -lo que se acota para ser enseñado-. La Disciplina es el conjunto y Asignatura, es lo que se elige de la Disciplina y se lo convierte en temática central de estudio y enseñanza, siendo una cuestión importante, la fundamentación del por qué se han identificado y elegidos a los fines de su enseñanza dichas cuestiones.

- Que identificar los temas estratégicos, seleccionar los problemas y definir las prioridades de lo que se acota y determina para su enseñanza en las Asignaturas correspondientes, es una manera de perfeccionar la fundamentación y la justificación de las decisiones pedagógicas. Cada minuto en el aula es una decisión, y los docentes serán respetados en la medida que expliquen y justifiquen los conocimientos, las acciones y las decisiones.

- Que el mayor desafío en la Sociedad en transformación, es no sólo el “conocimiento” sino el “compartir un conocimiento, paradigma o modelo”. La pedagogía moderna no trabaja con “conceptos dados”, sino con “conceptos a construir”, de ahí surge la importancia de identificar las cuestiones y formular los interrogantes que las mismas plantean para la construcción de un Derecho Internacional. Del modelo jurídico elegido se deriva una concepción particular de la enseñanza y el aprendizaje.

- Que el modelo para construir el Derecho Internacional, debe tener sus raíces más profundas en la relación hombre-sociedad-cultura-derecho que lleva implícita la necesidad de buscar nuevos caminos de investigación y análisis”. El modelo jurídico multidimensional, permite integrar en el Derecho internacional, una concepción de la naturaleza humana que afirma y expresa, por un lado, la unidad y universalidad del género humano y sus posibilidades de perfeccionamiento y realización, y por otro, descubre y realiza la dimensión histórica y social del hombre, mostrando las particularidades de cada cultura y la pluralidad de culturas.

- Que en el modelo jurídico multidimensional es importante considerar dos nuevas dimensiones: a) la *sociología del conocimiento*, pues la relación entre “sociedad y conocimiento” revela que no basta con el “derecho dado” sino que es necesario el “derecho a construir”; y b) la *socio-lingüística*, que plantea el problema, no del “conocimiento” sino del “lenguaje”. Tanto el problema del conocimiento como el del lenguaje en la interpretación y aplicación del Derecho Internacional, presenta la problemática de cómo dar un tratamiento uniforme a situaciones y problemas, la comprensión mínima de distintas figuras, conceptos y categorías jurídicas, mediante un lenguaje común que evite discusiones semánticas y permita crear un sistema racional y ético, fruto de un espíritu pluralista y tolerante.

RECOMIENDA

- Que la enseñanza del Derecho Internacional no se agote en la mera transmisión y enseñanza de los contenidos de la asignatura, sino que debe tener un componente ético y solidario muy grande.

- Procurar una enseñanza del Derecho Internacional adecuada que permita formar profesionales autónomos y responsables para que la Argentina, inmersa en el contexto mundial, pueda encontrar los criterios y posturas apropiados a la realidad posterior a la globalización. Es esta nueva realidad generadora de incertidumbre ante la cual la Universidad, a través de la enseñanza del Derecho Internacional debe aportar credibilidad como un valor fundamental a inyectar a esta sociedad en proceso de transformación, que se encamina hacia la sociedad del conocimiento, en un mundo inmerso en un contexto social de marginación y pobreza.

- Consolidar una cultura del Derecho Internacional que debe ir de la mano de la ética y la moral de los hombres y los pueblos, para la generación y formación de recursos humanos, que no se limiten a decir a los demás cómo hay que hacer las cosas, sino que en esta SOCIEDAD EN TRANSFORMACIÓN, la enseñanza de las cuestiones del Derecho Internacional debe servir para guiar a hombres autónomos y responsables que sean capaces de realizar, y realizar es un desafío del tiempo que nos toca vivir.

- Que para poder afrontar estos desafíos y comenzar a construir un mundo jurídico que dé las respuestas a los interrogantes planteados, se hace necesario la apertura a la “interdisciplinariedad”, como una de las nuevas formas de producción del conocimiento. Dicha interdisciplinariedad no debe ser entendida como una superposición o sumatoria de conocimientos y de discursos elementales (antropológicos, sociológicos, políticos, jurídicos, éticos, etc.) y sin conexión con otras disciplinas, Por el contrario, la verdadera INTERDISCIPLINARIEDAD reclama

dinamismo propio de un auténtico intercambio de conocimientos y de métodos. Encerrar el conocimiento y la enseñanza del Derecho Internacional en sectores disciplinarios equivale a poner entre paréntesis, o más aún, a dejar a un lado la realidad.

. Para poder comprender de manera integral al Derecho Internacional y dar las respuestas a los interrogantes que plantean las nuevas cuestiones en esta sociedad en transformación, no basta con el estudio y enseñanza desde una perspectiva unidimensional. Pretender hacerlo desde la unidimensionalidad, llevaría a ignorar aspectos esenciales que lo conforman, o bien aportaría soluciones fragmentarias. La enseñanza no puede ser llevada a cabo de manera exitosa si no se presenta a la Asignatura en su Multidimensionalidad, lo cual permitirá que el Derecho Internacional tenga el “protagonismo” necesario para gestar el diseño y realización de un modelo de sociedad más racional y más justa, que permita al hombre su desarrollo pleno, intelectual y moral, en una comunidad donde la igualdad jurídica no sea una ficción y la libertad una mera apariencia.

. Los internacionalistas deben contribuir, a través de la docencia, a la formación de una conciencia valorativa del esfuerzo de la Comunidad Internacional en la construcción progresiva de un orden jurídico capaz de asegurar la paz y la tolerancia entre los seres humanos y promover la justicia en el orden internacional. Construcción que, por variados motivos, a menudo, encuentra escollos y retrocede en su impulso de acción positiva y unitaria.

CONCLUSIONES DE LA SECCIÓN DERECHOS HUMANOS

TEMA. “JUSTICIABILIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES”

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, los días 23 y 24 de octubre del año 2003, en el marco del XVII Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional y XIII Congreso Argentino de Derecho Internacional “Dr. Luis María Drago”, sesionó la Sección de Derechos Humanos de la Asociación Argentina de Derecho Internacional. La presidencia de la misma estuvo a cargo de Víctor Bazán, Secretario de dicha Sección, quien contó con la colaboración del vocal Norberto Enrique Peci.

La Sección recibió para su consideración diez (10) ponencias, las que fueron aceptadas. Siete (7) de ellas fueron expuestas en las deliberaciones: 1) “Empresas multinacionales y violación de derechos humanos”, por Olga Martín Ortega; 2) “La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el orden internacional”, por Laura I. Aracena de Durcak; 3) “En busca de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Un caso paradigmático: “La prohibición de fumar”, por Luciana Díaz de García, María Elena Caballero y Marta Tejerizo; 4) “La exigibilidad de los derechos sociales de la infancia”, por Gustavo Daniel Moreno y Ana G. Peracca; 5) “El derecho al medio ambiente sano en el sistema interamericano”, por María Alejandra Sticca; 6) “Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el Mercosur”, por Graciela R. Salas; y 7) “La vigencia de los derechos del niño frente a la pornografía infantil en Internet: un desafío internacional”, por Martín E. Gerhardt, Héctor S. Ibáñez y Ramón A. Seco.

Las tres (3) ponencias restantes no fueron leídas dada la ausencia de sus respectivos autores. La relación de las mismas es: 1) “Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales: justiciabilidad del interés superior del niño frente a las elecciones de los futuros adoptantes por parte de sus padres biológicos. Análisis de los antecedentes jurisprudenciales en la provincia de Catamarca”, por Margarita Niederle de Monti y Ana G. Peracca; 2) “La nueva Corte Penal Internacional”, por Norma Pascar y Marcelo Trucco; y 3) “El derecho humano al trabajo y la protección internacional de la relación de empleo público”, por Antonio Marcelino Escobar y Pablo Octavio Cabral.

El Relator de la Sección, Víctor Bazán, expuso su trabajo titulado “Justiciabilidad y Exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, seguido de una deliberación con los participantes.

Finalizada la presentación de las ponencias, se debatieron los puntos principales abordados en el Relato principal y las comunicaciones y propuestas presentadas. Se decidió finalmente constituir una comisión de redacción que sintetizara las conclusiones que se consensuaron para presentarlas a la consideración del Plenario. Ellos son:

- 1) 1) Que es innegable que los derechos humanos son la expresión directa de la dignidad de la persona humana.
- 2) Que la bifurcación de los derechos humanos en “categorías” poco aporta en favor de la indivisibilidad, la universalidad y la interdependencia de los derechos humanos, sean estos civiles y políticos o económicos, sociales y culturales, por lo que entre ambas “categorías” de derechos no puede existir sino complementación e interacción.
- 3) Que los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), en cuanto no son meras expresiones de deseo, resultan un desafío para la imaginación y creatividad de los juristas y de las jueces, en relación con la necesidad de corregir los procedimientos que obstan a su exigibilidad.
- 4) Que la división de los derechos humanos en “generaciones” no se compadece con los caracteres de indivisibilidad, irreversibilidad y la naturaleza complementaria de los mismos.
- 5) Que a fin de evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional, se impone la necesidad de fortalecer los mecanismos internos de exigibilidad y justiciabilidad de los DESC, dado que la jurisdicción internacional es complementaria o coadyuvante de la interna, debiéndose además garantizar la *efectiva progresividad* de los mismos.
- 6) Que la praxis de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos es incipiente y el número de casos resueltos, en cantidad y calidad, dista de ser el ideal, por lo que no puede considerarse aún la existencia de un consolidado repertorio de pautas cuasijurisdiccionales y jurisdiccionales suficientes para precisar los contenidos y alcances de la problemática de los DESC.
- 7) Que sin perjuicio de lo anterior, se percibe la reciente apertura de una línea jurisprudencial que denota una cierta permeabilidad de la Corte (perceptible también en ciertos precedentes de la Comisión) para analizar algunos derechos que operan como “conectores” entre los civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales e interpretar aquéllos en clave social.
- 8) Que es menester la ratificación por la República Argentina del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).
- 9) Que se advierte la necesidad de modificar tal Protocolo, pues éste restringe el radio de cobertura del sistema de peticiones individuales que consagra, al ceñirlo sólo a los casos de violación de sus arts. 8.1.”a” y 13 (referidos a los derechos sindicales y a la educación).
- 10) Que en lo que atañe al ámbito universal, es necesaria la implementación de un Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que habilite un sistema de reclamaciones individuales que alcance a todos los derechos consagrados en el Pacto y que contenga pautas amplias en materia de legitimación, acordándose las también a las ONG.